

**ASUNTO: INFORME SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE _____ "SOBRE
REVOCACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIOS A VARIOS POLICÍAS LOCALES"**

102/19

E

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, se emite el presente,

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

Escrito del Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____ sobre el asunto epigrafiado, en el que manifiesta que el Ayuntamiento tiene concedidas __ comisiones de servicios a __ Policías Locales en otras localidades de la Provincia, dichas comisiones lo fueron por dos años y caducan en distintos meses de _____. Con la aprobación del R.D. 1449/18, 14 dic., de coeficiente reductor de la edad de jubilación de los policías locales, se han jubilado __ policías locales el __ de ____ de _____, resultando la plantilla muy mermada de efectivos y resultando de imperiosa necesidad la anulación de las comisiones de servicios otorgadas y el regreso de los __ policías locales a su puesto en el Ayuntamiento consultante, éstos manifiestan su negativa por considerar el tiempo de 2 años concedido como derecho laboral a estar en la comisión de servicios concedida ¿Podría el Ayuntamiento dar por finalizada expresamente las 3 comisiones otorgadas y obligar a regresar a los 3 policías en aplicación del art. 123,1 in fine Ley 13/15, 8 abr., LFPEX?

II. LEGISLACION APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. -TRRL-
- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura
- Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPE-

III. FONDO DEL ASUNTO

El sistema de fuentes normativas aplicable en materia de régimen estatutario de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local se contempla en el art.3.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, en el que, con carácter básico, se establece que:

- *“Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”*

El apartado 3 de la Disposición Final Cuarta del mismo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que:

- *“Hasta tanto se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor, en cada Administración las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.”*

Por su parte, el art.140.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. -TRRL-, en relación a la regulación de las situaciones administrativas, establece que:

- *“Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y,*

supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.”

En el mismo sentido se pronuncia el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, que señala en su art.3 que:

- *“La Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica aplicable a aquélla, en la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por Ley 4/2002, de 23 de mayo, en las presentes Normas Marco y demás disposiciones reglamentarias que se dicten, y en los Reglamentos y Ordenanzas que aprueben los Ayuntamientos respectivo.”*

La referencia a la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, debe entenderse realizada a la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, que deroga la anterior y mantiene la vigencia del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, en los términos que establece su Disposición transitoria sexta.

De este modo, habiéndose dictado en la Comunidad Autónoma de Extremadura la norma de función pública a la que se remite el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas indicadas, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPE-, es aplicable al supuesto planteado el art.123.1 *in fine* de la misma que indica que:

- *“1. Los funcionarios podrán ser asignados con carácter voluntario y con reserva de puesto de trabajo en comisión de servicios a un puesto de trabajo de otras Administraciones Públicas. Dicha comisión ordinaria finalizará, además de por la expiración de los plazos establecidos, por decisión expresa de cualquiera de las Administraciones afectadas.”*

Consecuencia de lo anterior, el plazo de duración de la comisión de servicio constituye un elemento accidental de la misma, de modo que la duración inicialmente autorizada siempre queda subordinada por el carácter excepcional y anómalo de su propia transitoriedad, pudiendo el Ayuntamiento de _____ revocarlas en cualquier momento, previa motivación del acuerdo adoptado. En tal sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 26.05.2009 señala lo siguiente:

- *“Resalta ese carácter excepcional y anómalo de su propia transitoriedad al preverse una convocatoria anual para la cobertura de las plazas en comisión tratando de evitar la prolongación en el tiempo de una situación que puede perjudicar la promoción profesional de otros aspirantes y que incluso puede resultar perjudicial para el propio funcionario en situación de comisión al no consolidar el grado correspondiente hasta que no obtenga el puesto de manera definitiva (art. 70.6 RD 364/1995).”*

IV.CONCLUSION

El Ayuntamiento de _____ puede adoptar decisión expresa de revocación de la autorización dada a los tres Policías Locales para disfrutar sus respectivas comisiones de servicio y, por lo tanto, darlas por finalizadas expresamente; obligándoles a la reincorporación a sus puestos de trabajo en aplicación del art.123.1, in fine de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. aplicable por remisión del art.3.2 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. y el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de _____ advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz 2019